



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTOS DE MINERALES MAGALY”.

Resolución Exenta N°079

La Serena, 05 de octubre de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, Representante legal Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L., de fecha 16/08/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31/08/2016 (Ingreso N°01375).
7. La carta N°047 de fecha 08/09/2016 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, Representante legal Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L., de fecha 15/09/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 22/09/2016 (Ingreso N°01423) adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la personería y de la vigencia de la representación legal, consistentes en copia autorizada de escritura pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “Patricio Gatica Rossi E.I.R.L.” de fecha 15 de septiembre de 2003 y copia autorizada de Certificado de Vigencia del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Illapel, de fecha 29 de junio de 2016, en el que consta la vigencia de la sociedad Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L. y que la representación legal la detenta en forma exclusiva el Sr. Patricio Gatica Rossi.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Planta de Tratamientos de Minerales Magaly”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Operación de una planta de tratamiento para el procesamiento de minerales de cobre, oro, plata y otros, mediante el proceso de flotación, obteniendo como producto final concentrado de estos mismos minerales. El proyecto se ubicará a 10 km al norte del centro de la ciudad de Illapel,

por la ruta D-705, que une Illapel con Salamanca, en el sector Aeródromo de Aucó, comuna de Illapel, región de Coquimbo. Las coordenadas del polígono del proyecto son:

Coordenadas WGS 84		
Punto	N	E
V1	6.505.805,52	300.653,84
V2	6.505.772,51	301.011,53
V3	6.505.518,33	300.938,34
V4	6.505.332,34	300.674,73

- b) El método de procesamiento de minerales se realizará mediante un sistema de concentración por flotación, compuesto por cuatro operaciones unitarias: chancado, molienda, flotación y secado. Como producto final se obtienen concentrados de cobre con subproductos de oro y plata.
 - c) Como residuo del proceso se obtiene el relave, el cual se deposita en el respectivo depósito de relaves.
 - d) La planta de concentración tendrá una capacidad de procesamiento de **4.900 toneladas mensuales** de minerales, con el fin de obtener aproximadamente 150 y 300 toneladas mensuales de concentrado. El proyecto considera el abastecimiento de minerales a través de diferentes minas propiedad del titular o arrendadas, cuya capacidad de extracción será de 1.000 toneladas mensuales, así como la compra a pequeños mineros de la zona que alcanzará las 1.900 toneladas mensuales y la prestación del servicio de maquila a minerales de terceros que corresponderá a 2.000 toneladas mensuales..
 - e) La superficie del predio donde estará instalada la planta será de 12,2 hectáreas y el área intervenida será de 6,75 hectáreas.
 - f) La vida útil del proyecto será de 30 años.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*. Por otra parte el literal i.3. señala que *“se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta de Tratamientos de Minerales Magaly”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. y/o i.3. por cuanto la capacidad de extracción de mineral propio será de **1.000 toneladas mensuales**, sumado a la compra y maquila de minerales de terceros en una cantidad de 3.900 toneladas mensuales.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Planta de Tratamientos de Minerales Magaly**”, presentado por el Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, Representante legal Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales i.1. y/o i.3 del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, Representante legal Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Patricio Javier Gatica Rossi, Representante legal Empresa Minera Patricio Javier Gatica Rossi E.I.R.L. (Villa Centinela cana N°3, Illapel).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

